

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2022. ....

Oficio 500-05-2022-6137 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se declara la cancelación de las asignaciones mineras que se indican. ....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 en el Estado de Chiapas. ....

Acuerdo por el que se emite Convocatoria Regional para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 en la Región Sureste. ....

Acuerdo por el que se emite la Segunda Convocatoria Regional para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 en la Región del Istmo de Tehuantepec. ....

Acuerdo por el que se emite la Segunda Convocatoria Regional para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para plantaciones forestales comerciales de árboles de navidad. ....

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Declaración de protección de la Indicación Geográfica Cajeta de Celaya. ....

**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de diversas Coordinaciones Generales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

---

---

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo General 19/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se establece el domicilio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54 en el Estado de Oaxaca. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracciones I y IV, 50 y 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 27, fracciones VII, VII Bis y VII Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022; así como 2, apartado C, fracción VII, 4, 5 y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como lo dispuesto en los Lineamientos Segundo y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 10 de julio de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fue dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud;

Que el artículo 2 de la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a éstos, en términos de la ley;

Que el artículo 50 de la Ley en comento establece que la Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos del último párrafo del numeral en cita, cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley en mención para la Comisión Nacional de Búsqueda. Actualmente se han creado las 32 Comisiones Locales de Búsqueda;

Que el artículo 53, fracción XXVI de la Ley en mención dispone que es atribución de la Comisión Nacional de Búsqueda “Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas”;

Que el artículo 79 de la multicitada Ley General dispone que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados;

Que el artículo 44 de la Ley General en cuestión crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano colegiado que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esa Ley;

Que el artículo 45 de la Ley General establece que el Sistema Nacional en comento está integrado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá; la persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la persona titular de la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República); la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva; la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran; la persona titular de la Policía Federal (hoy Guardia Nacional); las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y la persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

Que el artículo 49, fracciones VI y XII de la Ley en mención señalan que entre las atribuciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, está la de generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como recomendar a las Fiscalías Locales el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de éstas;

Que por lo anterior, el 5 de diciembre de 2019, se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el ACUERDO SNBP/001/2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE, el cual es un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados;

Que el Acuerdo Segundo de dicho instrumento establece que el mecanismo actuará en la realización de peritajes multidisciplinarios sobre cadáveres o restos de personas, que se encuentran en rezago de identificación, cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales e internacionales que incluyan las mejores prácticas en la materia, así como las directrices que correspondan conforme a la normativa constitucional y legal, incluso los convenios que se suscriban entre los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda y autoridades competentes en la materia;

Que para ello, es necesario contar con espacios suficientes de resguardo y conservación de cuerpos, restos mortales, restos óseos y todas las muestras necesarias para la identificación de éstos, y que garantice el resguardo, trazabilidad, seguridad y dignificación de los cuerpos de las personas fallecidas sin identificar y de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, que permita su posterior identificación, y por ende, su localización como parte de las acciones de búsqueda;

Que como parte de las obligaciones que prevé la Ley General en la materia, el 6 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo” (PHBP), aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas el 27 de agosto de 2020, el cual contempla cinco tipos de búsqueda, a cargo de diversas autoridades, tales como: Búsqueda Inmediata; Búsqueda Individualizada; Búsqueda por Patrones; Búsqueda Generalizada y Búsqueda de familia;

Que el 15 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes” (PABNNA), el cual pretende ser una herramienta que las autoridades deben aplicar para las acciones de búsqueda de niñas, niños y adolescentes, desaparecidos en México;

Que el fenómeno de la desaparición de personas y la instrumentación que ha sido emitida hasta el momento, obliga a sentar bases comunes en todo el país para atender dicha problemática, y con base en ello, en este momento es indispensable dotar de recursos técnicos y humanos básicos a cada entidad del país que cuente con una Comisión Local de Búsqueda, para que éstas tengan los cimientos que permitan la plena localización de las personas, es por ello que resulta necesario se realicen las acciones tendientes a que cada Comisión Local de Búsqueda pueda acceder a los recursos objeto de este subsidio, atendiendo al principio de equidad que prevé el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y tomando en cuenta al contexto actual tanto de las comisiones de búsqueda, Nacional y locales; así como del fenómeno diferenciado de la desaparición en cada estado;

Que en el Informe para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, entregado por la CNB en el marco de su visita a México en noviembre 2021 (disponible para consulta en línea en: <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CNB-Informe-CED-Espanol.pdf>), precisó que el gobierno federal ha reconocido la grave crisis forense por la que atraviesa el país lo cual repercute en que decenas de miles de personas fallecidas no estén siendo identificadas por los servicios médico forenses, o bien que, aun siéndolo, se omita localizar a sus familias, notificarlas y restituirles los restos. Esta situación, impide garantizar parte del derecho a la verdad que implica saber a quién se ha localizado y entregarle dignamente a sus familiares, así como saber qué le sucedió a la persona desaparecida y así, garantizar también una investigación efectiva como parte del derecho al acceso a la justicia;

Que el Informe del Comité Contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, publicado el 12 de abril de 2022 (<https://hchr.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>) insta al Estado mexicano a poner atención a la crisis forense y a facilitar el acceso a la búsqueda, verdad, justicia y reparación, con enfoque diferencial y reconocer el papel de las víctimas. En efecto, en el punto 10.9 de su informe, el CED de la ONU estableció que la naturaleza masiva del fenómeno de la desaparición, abruma los sistemas forenses tradicionales y apunta que “Una de las equivocaciones más comunes es la presunción de que las mismas prácticas de investigación forense y su aplicación utilizadas en casos criminales son útiles para los casos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas” en este sentido, el CED considera que se debe impulsar la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana;

Que el 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, orientadas a fortalecer las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, para hacer frente a la crisis forense;

Que con base en dicha reforma, el artículo 50 precisa que la Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en ese sentido le corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;

Que para el cumplimiento eficaz de la misión del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Comisión Nacional de Búsqueda que permita al Estado Mexicano garantizar el derecho de toda persona a ser buscada y el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas familiares de toda persona desaparecida, los protocolos homologados de Búsqueda y Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense y el Centro Nacional de Identificación Humana son instrumentos cuya consolidación es imperativa y debe hacerse con enfoque complementario, transversal, integral y masivo, potenciando el aprovechamiento de recursos técnicos, humanos, financieros y la información disponible, que permita la operación de una política pública homologada, con verdadero carácter integral, que dé resultados con enfoque y alcance nacional, por tanto, constituye la política pública de implementación Federal a ser ejecutados por la Comisión Nacional de Búsqueda;

Que al 1 de junio de 2022, la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en línea en el siguiente vínculo: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>, reportó 100,488 personas desaparecidas y no localizadas, cifra que dimensiona con claridad la gravedad del problema descrito. Es importante resaltar la respuesta del Gobierno de México que exhorta a tomar las acciones para una actuación coordinada de todas las autoridades en la materia y que promueve el fortalecimiento de las medidas de política pública orientadas a resolver la crisis;

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contempla que la entrega de subsidios deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad;

Que el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, prevé que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad;

Que dicho Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones prevé una asignación de \$603'781,613.00 (seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Que del presupuesto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, se advierte un aumento en subsidios y una disminución de gastos de operación, mientras que para 2019, el presupuesto se integró por 52% de recursos del programa de subsidios y 48% gasto de operación, en 2020 fue de 64% y 36% respectivamente y, para 2021 y 2022 el programa de presupuesto se integró por el 81% del total de recursos del programa de subsidios y del 19% para la operación, de los cuales 7% son servicios personales y solamente 12% operación;

Que el 18 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022;

Que a la fecha concluyó el plazo establecido por los citados Lineamientos para la formalización de los Convenios de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Comisiones Locales de Búsqueda, habiéndose suscrito 27 Convenios, beneficiando a las Comisiones Locales de igual número de entidades federativas con un total de \$465'039,821.44 (cuatrocientos sesenta y cinco millones treinta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 44/100 M.N.);

Que la consideración Décimo Tercera del Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en Materia de Creación del Centro Nacional de Identificación Humana, emitido por la Cámara de Diputados, señala lo que sigue:

*“De acuerdo con el oficio CEFP/DG/LXVI/398/22 de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) emite respuesta a la solicitud de la valoración del impacto presupuestal de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el rubro de Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, respecto del año pasado, se puede apreciar un incremento de 176.3 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2022. Si se crease un Centro, como el de Coahuila, como está estimado de 166.3 millones de pesos, se podría financiar con ese incremento.*

*Como el mismo CEFP señala, considerando que la búsqueda e identificación es tarea de las autoridades locales y que la Federación coadyuva en la misma, “el costo del Centro se financiaría con ese incremento presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 y **no habría un impacto adicional para la Federación para el ejercicio fiscal 2022**”, y*

Que por lo hasta aquí descrito y a fin de dar viabilidad presupuestal a la política pública de imperativa implementación, y ante el cumplimiento del otorgamiento de dichos recursos federales bajo los criterios antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 1; 21; fracción I del artículo 24 y 25 y se **adicionan** la fracción XI Bis al artículo 2 y el artículo 45 Bis de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el destino de los recursos del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

**Artículo 2.- ...**

**I. al XI. ...**

**XI Bis. Gastos de Operación:** al monto a ser ejercido directamente por la Comisión Nacional de Búsqueda para el desarrollo de las diversas acciones asociadas a la operación del Programa.

**XII. al XXVI. ...**

**Artículo 21.-** La bolsa de recursos concursables se conforma por el capital de los recursos no ministrados, de los recursos que no forman parte de los gastos de operación, así como de los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio de Coordinación y Adhesión.

**Artículo 24.- ...**

I. La Comisión Nacional de Búsqueda, una vez concluido el término para presentar las solicitudes de acceso a la bolsa de recursos concursables, revisará y notificará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por escrito, vía correo electrónico, a cada solicitante, la procedencia o no procedencia de su solicitud, así como el monto autorizado de ser el caso. Dicha resolución será firme e inapelable;

II. ...

III. ...

**Artículo 25.-** Los recursos de la bolsa concursable que no sean solicitados o autorizados a las beneficiarias se sumarán a los Gastos de Operación a que se refiere la fracción XI Bis del artículo 2.

**CAPÍTULO NOVENO**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Gastos de Operación**

**Artículo 45 Bis.-** La Comisión Nacional podrá destinar hasta el 4.5% de los recursos previstos en el Presupuesto para el Programa, para gastos de operación asociados con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación externa de éste.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2022.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 90/2022**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2022.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de julio de 2022, son los siguientes:

| COMBUSTIBLE                        | PORCENTAJE DE ESTÍMULO<br>JULIO 2022 |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos        | 00.00%                               |
| Diésel para el sector pesquero     | 00.00%                               |
| Diésel para el sector agropecuario | 00.00%                               |

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2022-6137 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2022-6137.**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

**Asunto:** **Anexo 1** del oficio número **500-05-2022-6137 de fecha 01 de junio de 2022** emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga en su carácter de Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-6137 de fecha 01 de junio de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

|   | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente  | Número y fecha de oficio individual de presunción      | Autoridad emisora del oficio individual de presunción           | Medio de notificación al contribuyente                   |   |                       |   |                                   |   |
|---|--------------|--|--|---|--|---|-----------------------|---|-----------------------------------|---|
|   |              |  |  |   | Estrados de la autoridad                                 |   | Notificación personal |   | Notificación por Buzón Tributario |   |
|   |              |  |  |   | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1 | PSI130308P69 | PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, dictada por la Sala Regional del Norte Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo 2145/20-04-01-8-OT | 500-36-06-04-02-2022-4991 de fecha 12 de abril de 2022 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2" | 13 de abril de 2022                                      | 03 de mayo de 2022                          |                       |   |                                   |   |

#### Datos adicionales de los contribuyentes.

|   | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Domicilio Fiscal       | Actividad preponderante                 | Motivo del Procedimiento   |
|---|--------------|---|------------------------|---|--|
| 1 | PSI130308P69 | PRENT SUPERVISIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.        | Nicolas romero, México | Otros servicios de apoyo a los negocios | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material. |

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P178/2022.

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

**BELVO TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.**

Av. Presidente Masaryk, número 61, interior 503  
Col. Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo  
C.P. 11570, Ciudad de México.

**AT'N.: C. PABLO VIGUERA ALTOLAGUIRRE  
C. ORIOL TINTORÉ GAZULLA**  
Representantes legales

En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Conforme al artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de dicha ley, a la Comisión le corresponde autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes, así como ejercer las demás facultades que le estén atribuidas por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece que las personas que pretendan realizar las actividades atribuidas a las instituciones de financiamiento colectivo o de fondos de pago electrónico, deberán solicitar su autorización como institución de tecnología financiera ante la Comisión, la cual la otorgará cuando a su juicio se cumpla adecuadamente con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional al que se refiere dicho artículo 35.

Considerando lo anterior, con escrito presentado el 18 de mayo de 2021, Belvo Technologies, S.A.P.I. de C.V. (Belvo o la sociedad), solicitó a la Comisión autorización para organizarse y operar como una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente señalada en el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En términos el artículo 5, párrafo segundo de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, esta Comisión previno a Belvo dentro del plazo establecido en dicha ley para que atendiera diversas observaciones en relación con su solicitud de autorización, además de otorgarle una prórroga al plazo inicial para atenderlas.

En relación con lo anterior, Belvo remitió diversa documentación e información con el fin de dar respuesta a la prevención antes referida. Adicionalmente, esta autoridad requirió a Belvo diversa documentación e información complementaria con la finalidad de contar con los elementos de juicio suficientes para resolver sobre la solicitud de autorización presentada por Belvo; sociedad que atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo, mismas que le fueron otorgadas.

Señalado lo anterior, se hace de su conocimiento que el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 17 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, y,

**SEGUNDO.** - Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**“ÚNICO.** - Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, acordaron por unanimidad, se otorgue la autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado.”

El acuerdo anterior es sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir con los requerimientos aplicables para el inicio de operaciones.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, autoriza la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### BASES

- PRIMERA.** La denominación de la sociedad será Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.** Tendrá su domicilio social en Ciudad de México.
- TERCERA.** Su duración será indefinida.
- CUARTA.** El importe de su capital social mínimo fijo será de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).
- QUINTA.** Su objeto social corresponderá a la realización de las actividades en moneda nacional contempladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Adicionalmente, podrá realizar las actividades previstas en el artículo 25 del ordenamiento legal antes indicado, conforme a su objeto social.
- SEXTA.** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.** Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan y disposiciones que de estas emanen.
- OCTAVA.** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

Belvo Pagos, S.A.P.I. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, deberá acreditar a esta Comisión, con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; en el entendido que de no iniciar operaciones en el plazo señalado en el artículo 69, fracción VI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, estaría en causal de revocación de la presente autorización.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 12, 13, 14, 35, fracción III y último párrafo, y 45, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA****RESOLUCIÓN por la que se declara la cancelación de las asignaciones mineras que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Eduardo Enrique Flores Magón y López, Director General de Minas de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 34 fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 13 párrafo cuarto, 13 BIS, 16 fracciones I y II y último párrafo, 26 fracción IV y 42 fracción II de la Ley Minera; 2 apartado A, fracción II, numeral 40, 3 y 56 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Geológico Mexicano, es titular de los títulos de asignación minera que se describen en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, de la presente Resolución.

Que el artículo 16 de la Ley Minera, establece que el Servicio Geológico Mexicano, antes del término de la vigencia de cada asignación, deberá rendir a la Secretaría de Economía un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos llevados a cabo para que ésta proceda a declarar la cancelación de la asignación y la consiguiente libertad del terreno, de conformidad con su fracción I, o la cancelación de la asignación y la celebración de uno o más concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre la totalidad o parte del terreno, así como la libertad del terreno que en su caso se abandone, de conformidad con su fracción II.

Que el Servicio Geológico Mexicano, en su carácter de titular de las asignaciones mineras que se describen en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, de la presente Resolución, presentó ante la Dirección General de Minas, el desistimiento de dichas asignaciones, así como los informes de resultados obtenidos con motivo de los trabajos realizados al amparo de los títulos de asignación.

Que del análisis realizado a los informes antes citados, así como a los oficios de desistimiento, y con fundamento en los artículos 16 fracciones I y II y 42 fracción II de la Ley Minera, en relación con el numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Comité de Cancelación de Asignaciones y de Concursos Mineros publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2013, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LAS ASIGNACIONES MINERAS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.-** Se acepta el desistimiento formulado por el Servicio Geológico Mexicano (SGM) y se declara la cancelación de las siguientes cuatro asignaciones mineras para la posterior celebración de uno o más concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre la totalidad o parte del terreno, conforme lo establece la fracción II del artículo 16 de la Ley Minera.

| TÍTULO | FECHA DE PUBLICACIÓN DE TÍTULO EN EL DOF | NOMBRE DE LA ASIGNACIÓN | ESTADO  | MUNICIPIO(S)                        | SUPERFICIE (HECTÁREAS) | NÚMERO DE OFICIO DE DESISTIMIENTO SGM / FECHA |
|--------|--|-------------------------|---------|-------------------------------------|------------------------|---|
| 349    | 04/JULIO/2016                            | EL FONTIBRE             | DURANGO | DURANGO, MEZQUITAL Y NOMBRE DE DIOS | 2,000.0000             | DOG/030/2022<br>22/ABRIL/2022                 |
| 358    | 05/JULIO/2016                            | CAÑA DE ORO             | SINALOA | SAN IGNACIO                         | 1,941.0228             |   |
| 352    | 04/JULIO/2016                            | SAN ANTONIO             | DURANGO | RODEO Y SAN LUIS DEL CORDERO        | 1,869.0656             | DG/031/2022<br>28/ABRIL/2022                  |
| 353    | 04/JULIO/2016                            | SAN ANTONIO FRACCIÓN    | DURANGO | RODEO                               | 0.3027                 |   |

**SEGUNDO.-** Se acepta el desistimiento formulado por el Servicio Geológico Mexicano y se declara la cancelación de las siguientes diecinueve asignaciones mineras para la consiguiente libertad del terreno, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 16 de la Ley Minera.

| TÍTULO | FECHA DE PUBLICACIÓN DE TÍTULO EN EL DOF | NOMBRE DE LA ASIGNACIÓN | ESTADO     | MUNICIPIO                                   | SUPERFICIE (HECTÁREAS) | NÚMERO DE OFICIO DE DESISTIMIENTO SGM / FECHA |
|--------|--|-------------------------|------------|---|------------------------|---|
| 347    | 01/JULIO/2016                            | LAS PLAYITAS            | CHIHUAHUA  | ALDAMA                                      | 8.4768                 | DG/028/2022<br>01/ABRIL/2022                  |
| 354    | 04/JULIO/2016                            | DIVISION DEL NORTE      | DURANGO    | RODEO                                       | 2,000.0000             |   |
| 379    | 30/NOVIEMBRE/2018                        | CERRO DEL AGUILA        | HIDALGO    | TLAHUILTEPA Y JACALA DE LEDEZMA             | 1,978.0000             |   |
| 366    | 11/ ABRIL/ 2017                          | CERRO LAS CAMPANAS      | HIDALGO    | TLAHUILTEPA                                 | 2,000.0000             |   |
| 397    | 30/NOVIEMBRE/2018                        | LA CONCORDIA            | HIDALGO    | TLAHUILTEPA                                 | 1,980.0000             |   |
| 401    | 30/NOVIEMBRE/2018                        | AURORA                  | VERACRUZ   | YECUATLA Y CHICONQUIACO                     | 4,110.0000             |   |
| 403    | 30/NOVIEMBRE/2018                        | AURORA FRACCIÓN A       | VERACRUZ   | CHICONQUIACO Y YECUATLA                     | 200.0000               |   |
| 404    | 30/NOVIEMBRE/2018                        | AURORA FRACCIÓN B       | VERACRUZ   | YECUATLA, CHICONQUIACO Y JUCHIQUE DE FERRER | 635.0000               |   |
| 346    | 01/JULIO/2016                            | EL HUNDIDO              | CHIHUAHUA  | CAMARGO                                     | 1,892.1101             |   |
| 412    | 30/NOVIEMBRE/2018                        | PINALILLO               | GUANAJUATO | ALLENDE                                     | 986.5856               |   |
|        |  |                         | QUERETARO  | QUERETARO                                   |                        |   |
| 357    | 05/JULIO/2016                            | LA GACHA                | SINALOA    | SAN IGNACIO                                 | 1,933.6312             |   |
| 361    | 05/JULIO/2016                            | PICO DE DANTE           | SINALOA    | SAN IGNACIO                                 | 1,970.3699             | DG/031/2022<br>28/ABRIL/2022                  |
| 348    | 01/JULIO/2016                            | EL ARENAL               | CHIHUAHUA  | GUADALUPE Y CALVO                           | 1,881.4411             |   |
| 351    | 04/JULIO/2016                            | EL PAPALOTE             | DURANGO    | NAZAS                                       | 2,000.0000             |   |
| 350    | 04/JULIO/2016                            | SANTA CLARA             | DURANGO    | RODEO Y NAZAS                               | 1,985.0000             |   |
| 360    | 05/JULIO/2016                            | SAN JUAN                | SINALOA    | SAN IGNACIO                                 | 1,866.2611             |   |
| 356    | 05/JULIO/2016                            | AGUA AMARGA             | SONORA     | VILLA HIDALGO Y HUACHINERA                  | 4,402.4174             |   |
| 359    | 05/JULIO/2016                            | LA PUERTA               | SONORA     | QUIRIEGO                                    | 1,892.4676             |   |
| 355    | 05/JULIO/2016                            | LOS BAVISOS             | SONORA     | VILLA HIDALGO Y HUACHINERA                  | 4,910.0000             |   |

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, llevar a cabo la inscripción, en el Libro correspondiente, de la cancelación de los títulos de asignación minera precisadas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 16, último párrafo de la Ley Minera, se ordena la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de junio de 2022.- Director General de Minas, Dr. **Eduardo Enrique Flores Magón y López.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DE LA ENTIDAD E INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, C. MTRA. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO, EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, C. MTR. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y EL C. LIC. RAFAEL ACUÑA GRIEGO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciará dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

**IV.** Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

**V.** El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

**VI.** El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el *"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**VII.** Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el DOF los *Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)*.

**VIII.** Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

**IX.** Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

**X.** Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados por el Estado de Sonora, por lo que autorizó la cantidad de \$85, 755,311.59 (Ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 59/100 M.N.) para la instalación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

**XI.** Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 03 de junio de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

**DECLARACIONES****I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

**I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

**I.3.** Esteban Martínez Mejía, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

**I.4.** Marco Antonio Hernández Martínez, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la implementación de la tercera etapa de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para crear los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

**I.6.** Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle La Morena, número 804, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México.

**II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

**II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

**II.2.** Asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, el C. Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 5, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**II.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso B, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones XVII, XXXVIII, LII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, el C. Mtro. Omar Francisco del Valle Colosio, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

**II.4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, apartado A, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5, fracciones XXII, XXV, XXVI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, la C. Mtra. Olga Armida Grijalva Otero, en su carácter de Secretaria del Trabajo del Estado de Sonora, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio y fungirá como Instancia Estatal Responsable del Gobierno local, encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral.

**II.5.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

**II.6.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, SN, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora, C. P. 83260.

**II.7.** El Magistrado Rafael Acuña Griego, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido por los artículos 112, 113 y 120, fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Sonora; 13 fracciones II, y XVIII, 82 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, es el representante legal del Poder Judicial del Estado de Sonora, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

**III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**III.3.** Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación de los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación laboral y la sustanciación del mismo en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

**III.4.** Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Centros de Conciliación y Tribunales Laborales Locales.

**III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Sonora para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a través de la creación de los Centros de Conciliación Locales, especializados e imparciales; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; así como, para la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$85,755,311.59 (Ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 59/100 M.N.) correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación, de los cuales \$42,899,999.99 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) serán destinados para la creación de los Centros de Conciliación Locales; y \$42,855,311.60 (Cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos once pesos 60/100 M.N.) para la creación de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Número de Plaza:</b>        | 180 Ciudad de México   |
| <b>Entidad bancaria:</b>       | Banco Azteca   |
| <b>Cuenta bancaria número:</b> | 0169914556   |
| <b>CLABE:</b>                  | 127180001699145563   |
| <b>RFC:</b>                    | GES790913CT0   |
| <b>Domicilio fiscal:</b>       | Comonfort y Dr. Paliza s/n colonia Centenario, C.P. 83260  |
| <b>Nombre del Proyecto:</b>    | <i>"Proyecto para la Implementación de la tercera etapa de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Sonora"</i> |

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial del Estado de Sonora será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Tribunales Laborales. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado se compromete a transferir al Poder Judicial del Estado de Sonora la cantidad requerida, en la cuenta que abrió conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Número de Plaza:</b>        | 4035 Vado del Río   |
| <b>Entidad bancaria:</b>       | Citibanamex   |
| <b>Cuenta bancaria número:</b> | 70125128996   |
| <b>CLABE:</b>                  | 002760701251289961  |
| <b>RFC:</b>                    | GES790913CT0  |
| <b>Domicilio fiscal:</b>       | Comonfort y Dr. Paliza s/n colonia Centenario, C.P. 83260                                 |
| <b>Nombre del Proyecto:</b>    | <i>"Proyecto para la creación de Tribunales Laborales Locales en el Estado de Sonora"</i> |

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

**TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del CCIRSJL y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la tercera etapa de la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".** "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora (a la cual designa como Instancia Estatal Responsable encargada de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral) y del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en los Proyectos presentados, a más tardar el 30 de noviembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en los Proyectos presentados y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto de la Instancia Estatal Responsable, el Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
  - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
  - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (instalación de Centros de Conciliación o Tribunales Laborales Locales).
  - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
  - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
  - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
  - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2022, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 30 de noviembre de 2022, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a la "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, y demás legislación aplicable a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la Secretaria de Trabajo o su homólogo y el designado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de los enlaces asignados informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos. Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

**OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.**

El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Estatal Responsable.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

**DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2022, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2022, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles. Por lo que respecta a los rendimientos financieros deberán de informarlos antes del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Instancia Estatal Responsable a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2022, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Las modificaciones a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección [reforma.laboral@stps.gob.mx](mailto:reforma.laboral@stps.gob.mx) y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 5 ejemplares en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de dos mil veintidós.- Poder Ejecutivo STPS: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado: Titular de la Secretaría de Gobierno, Dr. **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora, Mtra. **Olga Armida Grijava Otero**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, Mtro. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Mgdo. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, Lic. **Rafael Acuña Griego**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

**ACUERDO por el que se emite la Convocatoria Específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 en el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, 37 y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, en lo sucesivo Reglas de Operación 2022, establece que la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo CONAFOR, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración para que los recursos federales que se derivan de esas Reglas puedan ser potenciados con aportaciones de las entidades federativas para que participen en la suma de recursos financieros, materiales, humanos y operativos para cumplir con los objetivos de las Reglas de Operación 2022, entre otras actividades previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que con fecha 6 de enero de 2022, la CONAFOR y el Estado Libre y Soberano de Chiapas a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, firmaron el Convenio Específico de Coordinación 01/2022, para coordinar acciones y recursos que favorezcan e impulsen las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal en dicha entidad, y con objeto de establecer las actividades que deberán ejecutarse, así como la cantidad de recursos económicos que se destinarán a dichas actividades.

Que en caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para la asignación de recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 y 27 fracción VI, de las Reglas de Operación 2022.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE II. PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES PARA EL BIENESTAR (PFC) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**1. Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener recursos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales cuyos terrenos se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la CONAFOR publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos señaladas en las Reglas de Operación 2022, su Anexo técnico del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) y la presente convocatoria.

**2. Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

| Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales (PFC) |                                       |                                 |                              |                               |                    |   |
|--|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------|---|
| Concepto de apoyo  | Tipo de plantador elegible            | Superficie mínima y máxima (ha) | Densidad mínima (árboles/ha) | Monto de apoyo CONAFOR(\$/ha) |                    | Monto de apoyo Gobierno del Estado de Chiapas (\$/ha) |
|  |                                       |                                 |                              | Actividades                   | Asistencia Técnica |   |
| <b>PFC.1</b> Plantaciones Forestales Comerciales                                   | Plantadores iniciales o en desarrollo | 5 a 100                         | 1,100                        | \$14,000                      | \$1,000            | \$10,000  |
| <b>PFC.2</b> Plantaciones Maderables en Sistemas Agroforestales                    | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 50                          | 550                          | \$14,000                      | \$1,000            | \$10,000  |
| <b>PFC.3</b> Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales                  | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 50                          | 350                          | \$3,500                       | \$500              | \$5,100   |

Se podrán proponer densidades diferentes a las indicadas, para lo que se deberá adjuntar a la solicitud de apoyos una justificación técnica detallada y documentada sobre la densidad propuesta y la CONAFOR determinará su factibilidad.

**3. Especies elegibles:** Para los conceptos de apoyo PFC.1, PFC.2 y PFC.3, serán elegibles las siguientes especies:

| Objetivo de la plantación | Especies elegibles  |
|---------------------------|---|
| Maderables y celulósicos  | <i>Cedrela odorata</i> ( <b>Cedro rojo</b> ), <i>Lysiloma bahamensis</i> ( <b>Tzalam</b> ), <i>Gmelina arborea</i> ( <b>Melina</b> ), <i>Haematoxylum campechianum</i> ( <b>Palo de tinto</b> ), <i>Swietenia macrophylla</i> ( <b>Caoba</b> ), <i>Eucalyptus urophylla</i> , <i>E. grandis</i> , <i>E. urograndis</i> , <i>E. pellita</i> ( <b>Eucalipto</b> ), <i>Acacia mangium</i> ( <b>Acacia</b> ), <i>Ochroma pyramidale</i> ( <b>Balsa</b> ), <i>Bambusa oldhamii</i> , <i>B. vulgaris</i> , <i>Guadua angustifolia</i> , <i>G. aculeata</i> , <i>Dendrocalamus asper</i> , ( <b>Bambús</b> ), <i>Tectona grandis</i> ( <b>Teca</b> ), <i>Schizolobium parahyba</i> ( <b>Picho</b> ), <i>Tabebuia rosea</i> ( <b>Maculís</b> ), <i>T. donnell-smithii</i> ( <b>Primavera</b> ), <i>Pinus caribaea</i> , <i>P. tecunumanni</i> , <i>P. oocarpa</i> , <i>P. maximinoi</i> , <i>P. patula</i> , ( <b>Pinos</b> ) |
| Doble propósito           | <i>Hevea brasiliensis</i> ( <b>Hule</b> ), <i>Pinus caribaea</i> , <i>P. caribaea</i> x <i>P. ellioti</i> ( <b>Pino</b> )   |

**4. Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en los plazos siguientes:

| Actividad   | Plazos   |
|---|--|
| Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo.                  | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.        |
| Notificación por CONAFOR de documentación e información faltante o incorrecta.      | Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo. |
| Presentar la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR. | Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.   |

|   |   |
|---|---|
| Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos. | Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes. |
| Publicación de resultados de asignación de apoyos.            | Dentro de los 4 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.                 |
| Firma de convenio de concertación.                            | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de resultados.       |

**5. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y documentos de los interesados se recibirán en las oficinas de la CONAFOR en el estado de Chiapas, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

**6. Selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados:** La selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las Reglas de Operación 2022, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar.

Los apoyos que se otorguen con recursos del Gobierno del Estado de Chiapas con motivo de la presente convocatoria se regularán bajo los términos de las Reglas de Operación 2022 y serán entregados a través del Fondo Estatal Ambiental directamente a la persona beneficiaria.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR y del Gobierno del Estado de Chiapas.

**7. Formalización de apoyos:** Las personas que resulten con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las Reglas de Operación 2022.

**8. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas y su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

**9. Quejas y denuncias:** Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 6 de junio de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se emite Convocatoria Regional para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 en la Región Sureste.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo Reglas de Operación 2022; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA REGIONAL PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE II. PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES PARA EL BIENESTAR (PFC) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 EN LA REGIÓN SURESTE**

**1. Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener recursos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales cuyos terrenos se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la CONAFOR publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2022, su Anexo técnico del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) y la presente convocatoria.

**2. Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

| Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales (PFC) |                                       |                                 |                              |                        |                    |
|--|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------|
| Concepto de apoyo  | Tipo de plantador elegible            | Superficie mínima y máxima (ha) | Densidad mínima (árboles/ha) | Monto de apoyo (\$/ha) |                    |
|  |                                       |                                 |                              | Actividades            | Asistencia Técnica |
| <b>PFC.1</b> Establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales                | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 100                         | 1,100                        | \$14,000               | \$1,000            |
| <b>PFC.2</b> Plantaciones Maderables en Sistemas Agroforestales                    | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 50                          | 550                          | \$14,000               | \$1,000            |
| <b>PFC.3</b> Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales                  | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 50                          | 350                          | \$3,500                | \$500              |

Se podrán proponer densidades diferentes a las indicadas, para lo que se deberá adjuntar a la solicitud de apoyos una justificación técnica detallada y documentada sobre la densidad propuesta y la CONAFOR determinará su factibilidad.

**3. Especies elegibles:** Para los conceptos de apoyo PFC.1, PFC.2 y PFC.3, serán elegibles las siguientes especies:

| Objetivo de la plantación | Especies elegibles   |
|---------------------------|--|
| Maderables y celulósicos  | <i>Acacia mangium</i> ( <b>Acacia</b> ), <i>Cedrela odorata</i> ( <b>Cedro rojo</b> ), <i>Lysiloma bahamensis</i> ( <b>Tzalam</b> ), <i>Gmelina arborea</i> ( <b>Melina</b> ), <i>Haematoxylum campechianum</i> ( <b>Palo de tinto</b> ), <i>Swietenia macrophylla</i> ( <b>Caoba</b> ), <i>Eucalyptus urophylla</i> , <i>E. grandis</i> , <i>E. urograndis</i> , <i>E. pellita</i> ( <b>Eucalipto</b> ), <i>Acacia mangium</i> ( <b>Acacia</b> ), <i>Ochroma pyramidale</i> ( <b>Balsa</b> ), <i>Bambusa oldhamii</i> , <i>B. vulgaris</i> , <i>Guadua angustifolia</i> , <i>G. aculeata</i> , <i>Dendrocalamus asper</i> , ( <b>Bambús</b> ), <i>Tectona grandis</i> ( <b>Teca</b> ), <i>Schizolobium parahyba</i> ( <b>Picho</b> ), <i>Tabebuia rosea</i> ( <b>Maculís</b> ), <i>T. donnell-smithii</i> ( <b>Primavera</b> ). |
| Doble propósito           | <i>Hevea brasiliensis</i> ( <b>Hule</b> ), <i>Pinus caribaea</i> , <i>Pinus caribaea</i> , <i>P. caribaea</i> x <i>P. ellioti</i> ( <b>Pino</b> )  |

**4. Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en los plazos siguientes:

| Actividad   | Plazos   |
|---|--|
| Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo.                  | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.        |
| Notificación por CONAFOR de documentación e información faltante o incorrecta.      | Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo. |
| Presentar la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR. | Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.   |
| Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.                       | Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes.  |
| Publicación de resultados de asignación de apoyos.                                  | Dentro de los 4 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.  |
| Firma de convenio de concertación.  | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de resultados.  |

**5. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y documentos de los interesados se recibirán en las oficinas de la CONAFOR en los estados de Tabasco, Campeche y Quintana Roo, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

**6. Selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados:** La selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las Reglas de Operación 2022, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

**7. Formalización de apoyos:** Las personas que resulten con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las Reglas de Operación 2022.

**8. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas y su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

**9. Concurrencia de recursos:** Los apoyos asignados en esta convocatoria, podrán ser complementados con recursos económicos provenientes de Gobiernos Estatales, Municipales o la Iniciativa privada, cuando así lo convengan con la CONAFOR, ya sea durante el proceso de asignación de apoyos o posterior a ello, de conformidad con el artículo 37 de las Reglas de Operación 2022.

**10. Quejas y denuncias:** Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 6 de junio de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se emite la Segunda Convocatoria Regional para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 en la Región del Istmo de Tehuantepec.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo Reglas de Operación 2022; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA REGIONAL PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE II. PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES PARA EL BIENESTAR (PFC) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 EN LA REGIÓN DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC**

**1. Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales cuyos terrenos se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la CONAFOR publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos.

**2. Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

| Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales (PFC) |                                       |                                 |                              |                        |                    |
|--|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------|
| Concepto de apoyo  | Tipo de plantador elegible            | Superficie mínima y máxima (ha) | Densidad mínima (árboles/ha) | Monto de apoyo (\$/ha) |                    |
|  |                                       |                                 |                              | Actividades            | Asistencia Técnica |
| <b>PFC.1</b> Establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales                | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 100                         | 1,100                        | \$14,000               | \$1,000            |
| <b>PFC.2</b> Plantaciones Maderables en Sistemas Agroforestales                    | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 50                          | 550                          | \$14,000               | \$1,000            |
| <b>PFC.3</b> Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales                  | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 50                          | 350                          | \$3,500                | \$500              |

Se podrán proponer densidades diferentes a las indicadas, para lo que se deberá adjuntar a la solicitud de apoyos una justificación técnica detallada y documentada sobre la densidad propuesta y la CONAFOR determinará su factibilidad.

**3. Especies elegibles:** Para los conceptos de apoyo PFC.1, PFC.2 y PFC.3, serán elegibles las siguientes especies:

| Objetivo de la plantación | Especies elegibles   |
|---------------------------|--|
| Maderables y celulósicos  | <i>Cedrela odorata</i> ( <b>Cedro rojo</b> ), <i>Lysiloma bahamensis</i> ( <b>Tzalam</b> ), <i>Gmelina arborea</i> ( <b>Melina</b> ), <i>Swietenia macrophylla</i> ( <b>Caoba</b> ), <i>Eucalyptus urophylla</i> , <i>E. grandis</i> , <i>E. urograndis</i> , <i>E. pellita</i> , <i>E. camaldulensis</i> , <i>E. tereticornis</i> ( <b>Eucalipto</b> ), <i>Acacia mangium</i> ( <b>Acacia</b> ), <i>Ochroma pyramidale</i> ( <b>Balsa</b> ), <i>Bambusa oldhamii</i> , <i>B. vulgaris</i> , <i>Guadua angustifolia</i> , <i>G. aculeata</i> , <i>Dendrocalamus asper</i> , ( <b>Bambús</b> ), <i>Tectona grandis</i> ( <b>Teca</b> ), <i>Schizolobium parahyba</i> ( <b>Picho</b> ), <i>Tabebuia rosea</i> ( <b>Maculís</b> ), <i>T. donnell-smithii</i> ( <b>Primavera</b> ), <i>Pinus caribaea</i> , <i>P. caribaea x P. ellioti</i> , <i>P. oocarpa</i> ( <b>Pinos</b> ) |
| Doble propósito           | <i>Hevea brasiliensis</i> ( <b>Hule</b> ), <i>Pinus caribaea</i> , <i>P. caribaea x P. ellioti</i> ( <b>Pino</b> )   |

**4. Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en los plazos siguientes:

| Actividad   | Plazos   |
|---|--|
| Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo.                  | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.        |
| Notificación por CONAFOR de documentación e información faltante o incorrecta.      | Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo. |
| Presentar la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR. | Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.   |
| Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.                       | Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes.  |
| Publicación de resultados de asignación de apoyos.                                  | Dentro de los 4 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.  |
| Firma de convenio de concertación.  | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de resultados.  |

**5. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y documentos de los interesados se recibirán en las oficinas de la CONAFOR en los estados de Oaxaca y Veracruz, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

**6. Selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados:** La selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las Reglas de Operación 2022, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

**7. Formalización de apoyos:** Las personas que resulten con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las Reglas de Operación 2022.

**8. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas y su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

**9. Concurrencia de recursos:** Los apoyos asignados en esta convocatoria, podrán ser complementados con recursos económicos provenientes de Gobiernos Estatales, Municipales o la Iniciativa privada, cuando así lo convengan con la CONAFOR, ya sea durante el proceso de asignación de apoyos o posterior a ello, de conformidad con el artículo 37 de las Reglas de Operación 2022.

**10. Quejas y denuncias:** Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 6 de junio de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se emite la Segunda Convocatoria Regional para la solicitud y asignación de apoyos del Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para plantaciones forestales comerciales de árboles de navidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo Reglas de Operación 2022; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA REGIONAL PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE II. PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES PARA EL BIENESTAR (PFC) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 PARA PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES DE ÁRBOLES DE NAVIDAD**

**1. Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales cuyos terrenos se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la CONAFOR publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos.

**2. Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

| Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar (PFC) |                                       |                                 |                              |                        |                    |
|--|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------|
| Concepto de apoyo  | Tipo de plantador elegible            | Superficie mínima y máxima (ha) | Densidad mínima (árboles/ha) | Monto de apoyo (\$/ha) |                    |
|  |                                       |                                 |                              | Actividades            | Asistencia Técnica |
| <b>PFC.1</b> Plantaciones Forestales Comerciales   | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 30                          | 2,200                        | \$22,000               | \$1,000            |
| <b>PFC.3</b> Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales                                    | Plantadores iniciales o en desarrollo | 2 a 30                          | 1,100                        | \$3,500                | \$500              |

Se podrán proponer densidades diferentes a las indicadas, para lo que se deberá adjuntar a la solicitud de apoyos una justificación técnica detallada y documentada sobre la densidad propuesta y la CONAFOR determinará su factibilidad.

**3. Especies elegibles:** Para los conceptos de apoyo PFC.1 y PFC.3, serán elegibles las siguientes especies:

| Objetivo de la plantación | Especies elegibles  |
|---------------------------|---|
| Árboles de Navidad        | <i>Abies religiosa</i> ( <b>Oyamel</b> ), <i>Pseudotsuga menziesii</i> ( <b>Abeto</b> ) y <i>Pinus ayacahuite</i> ( <b>Pino</b> ) |

**4. Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en los plazos siguientes:

| Actividad  | Plazos  |
|--|---|
| Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo. | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. |

|   |  |
|---|--|
| Notificación por CONAFOR de documentación e información faltante o incorrecta.      | Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo. |
| Presentar la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR. | Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.   |
| Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.                       | Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al cierre de la recepción de solicitudes.  |
| Publicación de resultados de asignación de apoyos.                                  | Dentro de los 4 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la asignación de apoyos.  |
| Firma de convenio de concertación.  | Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de resultados.  |

**5. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, las solicitudes y documentos de los interesados se recibirán en las oficinas de la CONAFOR en los estados de Michoacán, Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Hidalgo y Veracruz, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantiza que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

**6. Selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados:** La selección, dictamen, asignación de apoyos y publicación de resultados se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de las Reglas de Operación 2022, así como las demás disposiciones que resulten aplicables al Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales para el Bienestar.

De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.

**7. Formalización de apoyos:** Las personas que resulten con asignación de apoyos deberán suscribir un convenio de concertación con la CONAFOR, en los términos establecidos en el artículo 24 de las Reglas de Operación 2022.

**8. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas y su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.

**9. Concurrencia de recursos:** Los apoyos asignados en esta convocatoria, podrán ser complementados con recursos económicos provenientes de Gobiernos Estatales, Municipales o la Iniciativa privada, cuando así lo convengan con la CONAFOR, ya sea durante el proceso de asignación de apoyos o posterior a ello, de conformidad con el artículo 37 de las Reglas de Operación 2022.

**10. Quejas y denuncias:** Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas, derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 6 de junio de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

# INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## DECLARACIÓN de protección de la Indicación Geográfica Cajeta de Celaya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

Con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 266, 267, 284 y 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo V del oficio número **DGAPI.2022.027** de fecha 01 de junio de 2022 mediante el cual se resolvió otorgar la protección a la Indicación Geográfica "**Cajeta de Celaya**", con base en los antecedentes y consideraciones vertidas en dicha resolución, en donde todas y cada una de las constancias presentadas en el expediente integrado para tal efecto, fueron desahogadas y valoradas, conforme y en estricto apego a lo establecido en la *Ley* antes citada, se publica la:

### DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "CAJETA DE CELAYA"

**PRIMERO.-** Se declara la protección a la Indicación Geográfica "**Cajeta de Celaya**" y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, se determinan en definitiva sus elementos como Indicación Geográfica Protegida, detallándolos en los siguientes términos:

#### I.- La descripción del producto o los productos terminados, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración.

El producto terminado consiste en dulce de leche de cabra, de consistencia líquida y muy espesa; preparado con azúcar y bicarbonato de sodio, conocida como cajeta. La denominación "**Cajeta de Celaya**" identifica cajeta producida en los municipios de Celaya, Guanajuato, así como los municipios de Apaseo el Grande, Juventino Rosas, Cortázar y Villagrán en el estado de Guanajuato.

En cuanto a la calidad, pueden variar en su proporción, dando lugar a la siguiente clasificación:

- Premium A, elaborada de leche de cabra y azúcar, en su composición tiene la proporción de 80% leche de cabra y 20% azúcar, por cada 4 o 5 litros de leche se obtiene 1 litro de cajeta, en el procesamiento la humedad de leche se elimina.
- Premium B, elaborada de leche de cabra y azúcares, en su composición tiene la proporción de 80% leche de cabra, 10% azúcar y 10% glucosa, por cada 4 o 5 litros de leche se obtiene 1 litro de cajeta, en el procesamiento la humedad se elimina.
- Típica, elaborada por la leche de cabra y azúcares, se compone 50% de leche y 50% de azúcares, incluyendo contenidos de glucosa, por cada 3 o 4 litros de leche, se obtienen 2 litros de cajeta.
- Comercial, también denominada económica, es elaborada con leche de cabra, azúcar y glucosa, se compone de 30% de leche y 70% de azúcares, por cada litro de leche se obtiene un litro de cajeta.

Establecido que la leche de cabra es la base esencial del producto es permisible que se combine con un máximo de hasta el 50% de leche de vaca, ello en la época de baja producción de leche de cabra, dicha temporalidad se presenta principalmente en los meses de noviembre y diciembre, lo anterior no aplica a las cajetas de calidad Premium A y B, las cuales necesariamente deben de ser elaboradas con leche de cabra.

#### Procesos de producción o elaboración

##### Etapas en el proceso de elaboración:

- 1.-Recepción y clasificación de la leche.
- 2.-Agregado de la leche.
- 3.-Calentamiento.
- 4.- Adición de azúcar.
- 5.-Cocimiento.
- 6.-Hervido de la mezcla.
- 7.-Ebullición de la mezcla.
- 8.-Inspección de las características del dulce.
- 9.-Filtrado de la mezcla.

- 10.-Esterilización de los vasos.
- 11.-Transporte al área de envasado.
- 12.-Área de envasado.
- 13.-Envasado.
- 14.-Transporte al área de reposo.
- 15.-Reposo.
- 16.-Transporte al área de etiquetado.
- 17.-Etiquetado y empacado.
- 18.-Transporte al almacén.
- 19.-Almacén de producto terminado.

### **Conocimientos tradicionales**

El proceso de elaboración tradicional de la cajeta se basa en conocimientos que se heredan de generación en generación, y que son desarrollados en el proceso de elaboración por el/la Maestro(a) Cajetero. Necesariamente debe incorporar la parte manual, respaldado por algunos métodos mecánicos, siendo de tipo artesanal y empleando las materias primas necesarias para ello. Debe de cumplir con las siguientes especificaciones en las distintas fases:

**Recepción de leche:** al recibir la leche el/la Maestro(a) Cajetero(a) mide su densidad, temperatura y acidez, no debe provenir de cabras en el primer periodo de cría (15 días de nacido). Si la leche presenta impurezas, agua u otra anomalía perceptible por la vista y el olfato es rechazada.

**Proceso de elaboración:** la leche se vierte al cazo de cobre, se agregan azúcares y bicarbonato disolviéndose. Se aplica a fuego directo para la ebullición que en tiempo oscila entre una hora y media y cuatro horas, es indispensable usar una pala de madera de pino, de 1.70 mts., de largo (aproximadamente), que en todo momento se encuentra inmersa en el cazo. La experiencia del Maestro(a) Cajetero(a) ha confirmado que el uso del cazo de cobre, en conjunto con la pala de madera de pino, son elementos que tienen un efecto directo en la consistencia y sabor del producto final. La movilidad es un factor esencial en la preparación, debiendo ser ésta rítmica y suave, toda vez que movimientos bruscos o demasiados rápidos pueden agregar aire a la mezcla y modificar sus características, particularmente su consistencia. Estas condiciones son en todo momento verificadas por el/la Maestro(a) Cajetero(a), para medir la consistencia, una vez transcurrido el tiempo de ebullición, la mezcla pierde la gran mayoría de su humedad, dando lugar a un líquido más espeso, al llegar a este punto adopta la caramelización típica; color ámbar tenue siendo éste su color característico, lo que se le ha denominado "punto de cajeta". En este punto, la experiencia del maestro del Maestro(a) Cajetero(a) es fundamental, quien analizará la "hebra" que genera la mezcla al colocar la pala de forma horizontal, recargada sobre una de las paredes del cazo, permitiendo que la mezcla resbale por una cara de la pala de madera de pino. Este punto se repite en diversas ocasiones por el/la Maestro(a) Cajetero(a) durante el proceso de cocción, hasta lograr el denominado "punto de cajeta".

### **Cultura caprina**

De la cultura caprina en Celaya, cabe mencionar que las razas de cabras lecheras que habitan son Saanen, seguida de Toggenburg, Anglo Nubian, y Alpina. Sin embargo, la raza caprina Saanen es la predominante en los rebaños. Es originaria del Valle de Saanen en Suiza, es de color blanco, su pelaje es corto, espeso y fino, con cuerpo grande y longilíneo, cabeza grande y proporcionada, ubres implantadas, uniformemente desarrollada y de forma globular, una característica particular de esta raza es poseer un rendimiento alto en producción de leche que va desde 1-3 kg/día pudiendo alcanzar en regiones templadas hasta 1500 kg en 300 días. La caprinología en la región de Celaya tiene una gran importancia no solo desde el punto de vista económico sino también desde el punto de vista social y tradicional, siendo una actividad que se practica en la región desde la época colonial y que ayuda a llevar recursos a las familias del medio rural. La cabra encontró un clima y una alimentación ideal para su desarrollo en la región de Celaya, anteriormente abundaban los bosques de mezquite y huizachales leguminosas difíciles de aprovechar por otras especies pero que la cabra aprovecha a la perfección. El desarrollo agrícola de la región contribuyó también al desarrollo de la especie ya que uno de los mejores alimentos para producir leche de cabra es la alfalfa llegando a ser la región de Celaya la mayor productora, siendo la alfalfa junto con el maíz la principal fuente de alimentación de las cabras explotadas en sistemas intensivos y semintensivos de la región usándose también diversos esquilmos agrícolas y el pastoreo en bordos, baldíos y agostaderos naturales. Es común la suplementación en los tres sistemas utilizando a menudo concentrados balanceados comerciales y granos producidos en la región.

**II.- Normas Oficiales Mexicanas o los criterios a los que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, en su caso.**

El origen, calidad y características de la Indicación Geográfica “Cajeta de Celaya” determinadas y detalladas en la presente Declaración, estarán garantizadas en los términos fijados por los siguientes criterios:

**Criterios en el proceso de elaboración**

| Tipo de proceso                                    | Descripción   |
|--|---|
| <b>Recepción y clasificación de la leche</b>       | <p>La leche es el principal ingrediente para verificar e iniciar la receta se debe formular de modo que la cajeta contenga el 26% de sólidos de leche. La leche se conserva refrigerada (2-8°C) hasta el momento de procesarla.</p> <p>Es aconsejable que la leche no tenga más de 24 hrs. posterior al ordeño y que contenga los siguientes observables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Control visual: Observar si presenta impurezas o color anormal.</li> <li>• Control aroma: Verificar si emana olores extraños.</li> <li>• Controlar la temperatura de entrega, (T&lt;8°C).</li> <li>• Realizar la prueba del alcohol 70°.</li> <li>• Evaluar la acidez Dornic, pH.</li> </ul> |
| <b>Agregado de la leche</b>                        | En un cazo de cobre de boca ancha y paredes inclinadas.   |
| <b>Calentamiento</b>                               | Se calienta a través del uso de quemadores de alta presión (puede ser estufa) hasta 93°C.   |
| <b>Adición de azúcar</b>                           | Se añade el azúcar, la proporción de azúcar debe ser por cada litro de leche el 20% para el tipo de cajeta Premium. Considerar las proporciones acordes al tipo de cajeta artesanal (Premium A, Premium B, típica, comercial) señaladas.  |
| <b>Cocimiento</b>                                  | La mezcla debe de estar en constante pero suave movimiento y cocción, evitando que la temperatura se eleve con rapidez.   |
| <b>Hervido de la mezcla</b>                        | Se permite hervir la mezcla en constante movimiento hasta que se reduzca a 1/3 parte del volumen original.  |
| <b>Ebullición de la mezcla</b>                     | Para mejorar la uniformidad de la mezcla, se disminuye la temperatura de cocción en ese momento, sin embargo, se continúa mezclando activamente.  |
| <b>Inspección de las características del dulce</b> | El tiempo de cocción puede durar de 2 a 3 horas y es posible medir la consistencia deseada a través de un fráctometro, debiéndose obtener de 65° a 69° brix <sup>3</sup> al terminar la cocción. En la forma de cocción tradicional el/la Maestro(a) Cajetero(a) verifica constantemente las características de la mezcla, utilizando la pala de madera para medir la “hebra” que genera la mezcla.   |
| <b>Filtrado de la mezcla</b>                       | Antes de envasar se tamiza la mezcla. En este punto, si se desea se puede agregar saborizantes.   |
| <b>Esterilización de los vasos</b>                 | Los recipientes que contendrán la mezcla pasan a ser esterilizados.   |
| <b>Transporte al área de envasado</b>              | Se llevan los vasos esterilizados al área de envasado consistente en mesas de acero inoxidable a temperatura ambiente.  |
| <b>Área de envasado</b>                            | Se permite el reposo de la mezcla hasta los 60°C fuera de cocción.  |

| Tipo de proceso                         | Descripción  |
|---|--|
| <b>Envasado</b>                         | El producto se envasa en frascos de vidrio con tapa de hojalata, el envasado se realiza generalmente con el dulce todavía a unos 50-55°C para permitir un fácil flujo y deslizamiento. Envasar a mayor temperatura tendría el inconveniente de que continuarían produciéndose vapores dentro del envase que condensando en la tapa podrían facilitar la aparición de hongos. Para proceder a la esterilización a 120°C durante 15 min. |
| <b>Transporte al área de reposo</b>     | Se lleva la mezcla al área de reposo consistente en mesas de acero inoxidable a temperatura ambiente.  |
| <b>Reposo</b>                           | El reposo tiene lugar para que se enfríe la mezcla antes de su almacenamiento. Para sellar el empaque se sigue una de las dos técnicas: esterilización por rayos UV o sellado al vacío en caliente.  |
| <b>Transporte al área de etiquetado</b> | Se transporta y etiqueta el producto con la información correspondiente al tipo de dulce.  |
| <b>Etiquetado y empacado</b>            | Se etiqueta el producto con la información correspondiente y se empaca en cajas.   |
| <b>Transporte al almacén</b>            | Las cajas con producto son llevadas al almacén.  |
| <b>Almacén de producto terminado</b>    | Se acomoda y almacenan las cajas con el producto.  |

#### **Criterios de empaque o embalaje**

Se colocan 20 frascos con cajeta de ½ litro por caja, esta cantidad varía dependiendo del gramaje de los frascos, los cuales pueden ser de ¼ (310 gr), ½ (530 gr aproximadamente) o ¾ (750 gr) o 1 litro (1,250 gr).

#### **Criterios de comercialización**

Las cajas se transportan en pequeñas aplicaciones en palets para evitar el maltrato de las cajetas y éstas puedan llegar en óptimas condiciones. Aproximadamente por palet se manejan 8 cajas (dos pisos de 4 cajas cada uno) que en total son 160 frascos de ½ litro por palet aproximadamente.

El palet es fabricado combinando fibra de madera y resinas sintéticas a alta temperatura garantizando una total esterilización contra microorganismos (hongos, plagas, parásitos) por lo que no precisan ningún tratamiento de fumigación y cumple los requisitos de entrada a países como China, Australia, EEUU, Canadá, México, Nueva Zelanda, Chile, Brasil, Argentina, Sudáfrica y otros recientes en proceso de homologación.

#### **III.- Territorio o zona geográfica protegida.**

El territorio o zona geográfica protegida corresponde a la superficie que ocupa el municipio de Celaya, Guanajuato, con las siguientes coordenadas: 20°31' 44" N 100°48'54"O, así como los municipios de Apaseo el Grande, Juventino Rosas, Cortázar y Villagrán del estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** La Indicación Geográfica "**Cajeta de Celaya**" sólo podrá usarse mediante la autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** La presente Declaración surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** La vigencia de la presente Declaración de Protección de la Indicación Geográfica "**Cajeta de Celaya**" estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 266, 267, 284 y 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción III, inciso a), 4o., 5o. y 7o. fracción III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción III, inciso a), 11 fracción III y 25 de su *Estatuto Orgánico* y 3, relacionado con el artículo 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2022.- El Director General Adjunto de Propiedad Industrial, **Aldo Arturo Fragoso Pastrana**.- Rúbrica.

(R.- 522576)

## CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

### **AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de diversas Coordinaciones Generales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, con fundamento en los artículos 590-A y 590-C, fracciones VI y VII, de la Ley Federal del Trabajo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 22, fracción VI, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y 15, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los interesados, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE DIVERSAS COORDINACIONES GENERALES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**

Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas, así como al público en general que, a partir del día 1 de julio de 2022, diversas Coordinaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) cambian su domicilio, como se indica en los numerales siguientes:

**PRIMERO.** Se hace del conocimiento de las y los interesados que las promociones, documentos, correspondencia y procedimientos que se tramitan actualmente ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y de la Unidad de Transparencia del CFCRL deberán presentarse en el domicilio ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 714, Edificio E, Planta baja, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209, Ciudad de México; para los efectos a que haya lugar.

Las notificaciones y documentos derivados de requerimientos judiciales, juicios de amparo y demás procedimientos de carácter jurídico que se tramitan ante autoridades judiciales, administrativas y del trabajo en donde sea parte el CFCRL, serán recibidos en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO.** Se informa a las y los interesados que las promociones, documentos, correspondencia y procedimientos que se tramitan actualmente ante la Coordinación General de Administración y Finanzas del CFCRL, deberán presentarse en el domicilio ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 714, Edificio E, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209, Ciudad de México; para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Asimismo, se comunica a las y los interesados que las promociones, documentos, correspondencia y procedimientos que se tramitan actualmente ante la Coordinación General de Desarrollo Institucional del CFCRL, deberán presentarse en el domicilio ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 714, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14209, Ciudad de México; para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se dejan sin efectos los puntos SEGUNDO y TERCERO del AVISO mediante el cual se da a conocer el domicilio de la sede central del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio 2021.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de junio de 2022.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

**(R.- 522609)**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9847 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil ochocientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0255 y 8.2969 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banca Mifel S.A.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.71 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO General 19/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se establece el domicilio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54 en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 19/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 54 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

### Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo, en tanto que, el diverso 8o en su fracción VI, establece que este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. Por acuerdo plenario 14/2022 de once de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, este Órgano Jurisdiccional se determinó la redistribución de la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 21, 22 y 46 ordenando que con diversos municipios se constituyera la jurisdicción y competencia del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, cuya sede se localizaba en 1ª Avenida Poniente Sur número 4, colonia Centro, código postal 30000, Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, para ubicarlo en la Agencia Municipal de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, en el Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.

VIII. Por ello, dicho tribunal tendrá su domicilio en Avenida Oaxaca número 400, manzana Diagonal 1, Colonia Sector Reforma, Sección Cuarta, código postal 71980 Agencia Municipal de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, en el Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.

IX. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se establece el actual domicilio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, en Avenida Oaxaca número 400, manzana Diagonal 1, colonia Sector Reforma, Sección Cuarta, Código Postal 71980, Agencia Municipal de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, en el Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el día catorce de junio de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 19/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 54 EN EL ESTADO DE OAXACA. Conste.**

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.

---

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 12/06/22 por el que se delega a personas servidoras públicas de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez la facultad que se indica. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 constitucional; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) respectivamente el 7 de octubre de 2015, el 4 de abril de 2016, el 7 de octubre de 2016, el 6 de abril de 2017 y el 17 de octubre de 2017, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones, con el objeto de aumentar temporalmente el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos relacionados con planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, lámina rolada en caliente y alambón, para hacer frente a la crisis que enfrenta el mercado internacional del sector acerero, provocada por la reducción de la demanda y la sobrecapacidad mundial de producción;

Que, de igual manera, mediante decretos publicados en el DOF respectivamente el 5 de junio de 2018 y el 25 de marzo de 2019, se modificó la Tarifa para establecer el aumento temporal del arancel de importación de 186 fracciones arancelarias de productos del sector siderúrgico de mercancías, como planchón, placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, laminada rolada en caliente, alambón, tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla corrugada y perfiles, con el fin de propiciar que la industria nacional siderúrgica tuviera la capacidad de enfrentar los retos derivados de la sobreoferta en la producción de acero a nivel mundial;

Que el 17 de mayo de 2019, los gobiernos de México y los Estados Unidos de América (EEUU) firmaron un acuerdo en el que se estableció que ambos gobiernos retirarían el incremento de las tasas arancelarias de la Sección 232 impuestas por EEUU, como medida retaliatoria, con lo que se estableció el compromiso de generar un monitoreo que permitiera dar seguimiento a los flujos comerciales entre ambos países, con lo que México quedó excluido de la medida de la Sección 232;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, prevé en su Eje General III. Economía "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo" que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno y del apoyo a productores nacionales;

Que mediante el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de

Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” publicado el 20 de septiembre de 2019 en el DOF, se estableció un arancel de importación temporal de 15% a 228 fracciones arancelarias con un esquema de desgravación arancelaria que terminaría el 22 de agosto de 2024, con el objeto de crear un entorno favorable que le permitiera a la industria siderúrgica ajustarse al contexto económico internacional, incentivar el mercado interno y definir una política arancelaria a mediano y largo plazo;

Que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada el 1 de julio de 2020 en el DOF, establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual fue modificada mediante decretos publicados respectivamente en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020; el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 de noviembre de 2021 y el 22 de noviembre de 2021;

Que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo” publicado el 24 de diciembre de 2020, en el DOF, entre otras medidas, ajustó la clasificación de las mercancías señaladas en el decreto publicado el 20 de septiembre de 2019, y se estableció que a partir del 28 diciembre de 2020 se abrogaría el mismo;

Que, derivado de la publicación señalada en el considerando anterior, y conforme a la misma, resultó necesario ajustar la clasificación en 112 fracciones arancelarias de los productos siderúrgicos, y la fecha de vigencia de la medida para ampliarla al 30 de septiembre de 2024, con la finalidad de que todas las medidas en temas arancelarios concuerden con la conclusión de la actual Administración;

Que mediante el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” publicado el 22 de noviembre de 2021 en el DOF, se estableció para el sector siderúrgico un arancel de 15% hasta el 29 de junio de 2022, y se continuó con el esquema de desgravación de mediano plazo previsto en el decreto del 24 de diciembre de 2020, debido a que continuaba vigente el contexto y coyuntura mundial del mercado de acero que motivó el establecimiento del arancel temporal de 15% a diversas fracciones arancelarias del referido sector, derivado de que la situación económica internacional continuaba recuperándose de los efectos adversos de la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (Covid-19);

Que, como resultado de que prevalecen los efectos adversos en el contexto económico internacional, consecuencia de la pandemia mencionada, el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha informado que se estima que el crecimiento mundial se desacelere del 6.1% estimado para 2021 a 3.6% en 2022 y 2023, además de que continúa vigente la medida de la Sección 232 establecida por EEUU en la que se excluye a México de su aplicación, lo que lo convierte en un mercado vulnerable para el acero de países sin acuerdo comercial, sin que a la fecha exista certeza respecto de la conclusión de dicha medida;

Que, derivado de lo anterior, es conveniente ajustar el calendario de desgravación establecido previamente para mantener el arancel temporal de 15% para diversos productos siderúrgicos hasta el 31 de mayo de 2023 y, posteriormente, continuar con el esquema de desgravación conforme a lo establecido en el decreto publicado el 22 de noviembre de 2021, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente decreto cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforma** el encabezado de los incisos a y c, así como los incisos b y d del artículo transitorio Segundo del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, como a continuación se indica:

### “TRANSITORIOS

**Primero.- ...**

**Segundo.- ...**

a) Para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan, el arancel aplicable será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 1 de octubre de 2024:

...

b) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias 7308.30.02 y 7308.90.99 será de 10% a partir del 1 de junio de 2023 y de 7% a partir del 22 de septiembre de 2023.

c) El arancel aplicable para las fracciones arancelarias que a continuación se enlistan será de 10% a partir del 1 de junio de 2023 y de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023:

...

d) El arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01 será de 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y de 3% a partir del 1 de octubre de 2024.

**Tercero.- ...”**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 12/06/22 por el que se delega a personas servidoras públicas de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez la facultad que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 38, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción IX, 4, segundo párrafo, fracción I, 9, fracción VII, 46, 47, fracción IX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en su artículo 16 establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, siendo que los acuerdos por los que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que asimismo la LOAPF en su artículo 17 prevé que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP) en su artículo 4, segundo párrafo, fracción I, dispone que para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia la persona Titular de la Secretaría podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el DOF;

Que por otra parte, acorde al artículo 9, fracción VII del RISEP compete la Unidad de Administración y Finanzas la facultad de suscribir en representación de la Secretaría convenios y contratos, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de esta, así como los demás documentos que impliquen actos de administración y, en su caso, proponer a la persona Titular de la Secretaría, la delegación de esta atribución en servidores públicos subalternos cuando lo estime conveniente;

Que en el marco del artículo 17 de la LOAPF, con fecha 31 de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (DECRETO), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, la cual en el ejercicio de sus facultades, contará con autonomía técnica y de gestión, y tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, así como proponer estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa, conforme a lo establecido en sus artículos Primero, Segundo y Tercero;

Que el artículo Quinto del DECRETO prevé que la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (COORDINACIÓN) contará con un Coordinador Nacional y un Comité Técnico, además de auxiliarse de las unidades y de los servidores públicos necesarios para cumplir con su objeto, de conformidad con su presupuesto autorizado;

Que el referido Coordinador Nacional tiene, entre otras, la facultad de administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COORDINACIÓN, así como celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que le requieran para el ejercicio de sus atribuciones, acorde con el artículo Séptimo, fracción X del DECRETO, y

Que con la finalidad de hacer más expedito el trámite de celebración de contratos y convenios que requiere el ejercicio de las atribuciones de la COORDINACIÓN, así como fortalecer su autonomía técnica y de gestión, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 12/06/22 POR EL QUE SE DELEGA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ LA FACULTAD QUE SE INDICA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega la facultad de suscribir en representación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez (COORDINACIÓN) convenios y contratos y demás actos jurídicos, de cuya ejecución se desprenda el otorgamiento de recursos financieros y presupuestarios, así como aquéllos que no generen dicha obligación, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento del objeto de la COORDINACIÓN, en las siguientes personas servidoras públicas de dicho órgano administrativo desconcentrado:

- Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, y
- Titular de la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo se deberá ejercer con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de las personas titulares de la Secretaría de Educación Pública o de la Unidad de Administración y Finanzas, así como del(de la) Coordinador(a) Nacional, en términos del Decreto por el que se crea la COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas servidoras públicas a que refiere el artículo Primero que antecede remitirán oportunamente al(a) Coordinador(a) Nacional un informe detallado sobre el ejercicio de la facultad que por este Acuerdo se les delega, quien deberá informar trimestralmente de ello a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Lo anterior, con independencia de los informes que conforme a la normativa aplicable deban rendir a otras instancias las personas titulares en quienes se delega la facultad que se indica.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 27 de junio de 2022.- Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.-**  
Rúbrica.